



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 3203-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

San Marcos, **21 DIC 2023**

VISTO:

Memorandum N° 00326-2023-REG.CAJ.DRE/UGEL "SM"-DIR, Informe Preliminar N° 22-2023-GR.CAJ/DRE/UGEL "SM"/CPPADD, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el régimen y procedimiento administrativo disciplinario al cual se encuentran sujetos los profesores bajo la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra regulado en el capítulo IX de la referida Ley, el capítulo IX de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Que, de conformidad con el sub numeral 6.4.8 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que establece: *"Una vez que la comisión apruebe recomendar la instauración o no instauración del PAD, remitirá al titular de la IGED, el informe correspondiente incluyendo expresamente su recomendación de instaurar o declarar no ha lugar a la instauración del PAD"*. Asimismo, el sub numeral 6.4.9 indica: 1) *"Si el informe preliminar referido en el numeral precedente, la comisión recomienda la instauración del PAD, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del referido informe. Dicha resolución y todos los actuados son derivados a la comisión, para el trámite respectivo"*.

I. IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE:

- **TANCHIVA RONCAL, MILDER YOEL**
 - DNI : 44440595
 - Cargo por el que se le investiga : Profesor contratado en la I.E "Abraham noriega Valera"¹
 - Régimen laboral : Ley N° 29944
 - Condición laboral : Sin vínculo laboral vigente con la UGEL San Marcos²

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 08-2023-MINEDU/VMGP, de fecha 03 de julio de 2023, la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, brinda orientaciones para la fiscalización posterior, en el procedimiento de contratación de profesores en la educación básica y técnico productiva. asimismo, solicita se inicie la fiscalización posterior en el plazo más breve, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el D.S N° 001-2023-MINEDU, *"Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"*.

De igual manera, con Oficio Múltiple N° 00102-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 06 de julio de 2023, la Dirección General de Desarrollo Docente, solicitó la implementación inmediata de la fiscalización posterior en el procedimiento de contratación de profesores en la educación básica y técnico productiva 2023, precisando las acciones a realizar, tal como la aprobación del cronograma de implementación de la fiscalización posterior; la remisión de copias en físico o digital del título pedagógico emitido por el Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica, público o privado, del docente contratado, a la DITEN del Ministerio de

¹ Contrato aprobado mediante Resolución Directoral N° 0754-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, desde el 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

² Contrato resuelto mediante Resolución Directoral N° 3023-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM, de fecha 14 de diciembre de 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 3203-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

Educación; la verificación de la autenticidad de los títulos de Licenciados en Educación, emitidos por universidades públicas o privadas, en la página de la SUNEDU; y la remisión de un informe final de proceso de fiscalización posterior a la DRE y al Ministerio de Educación.

Asimismo, mediante Oficio Múltiple N° 00105-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 10 de julio de 2023, se brindaron precisiones sobre el proceso de fiscalización de las UGEL, indicándoseles que, en caso la UGEL tenga respuesta de la Institución de Educación Superior Pedagógica o Universitaria, en el que se indica que el título presentado por el docente contratado no fue emitido por la casa de estudios, o que la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, señale que no obra en el registro del título pedagógico, con el cual se deba en evidencia que el título no es verdadero, se deberá implementar de forma inmediata las siguientes acciones: a) resolver el contrato, b) remitir a la CPPADD a fin de que implemente las acciones administrativas que correspondan, c) remitir al Ministerio Público a fin que en el marco de sus competencias inicie las acciones penales que correspondan y d) la remisión a la DITEN de los contratos resueltos.

Por lo que, la UGEL San Marcos en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Educación, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 1820-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM, de fecha 12 de julio de 2023, dispuso el inicio de la fiscalización posterior en el procedimiento de contratación de profesores en la Educación básica y técnico productiva 2023, realizado en la jurisdicción de la UGEL San Marcos, aprobándose también el cronograma de actividades, posteriormente modificado con Resolución Directoral de UGEL N° 1993-2023-GRCAJ-DRE/UGEL-SM, de fecha 10 de agosto de 2023. Asimismo, mediante Oficio N° 852-2023-DOB-DRE-CAJ/UGEL"SM"/DIR, de fecha 21 de julio de 2023, se remitieron a la Dirección Técnica Normativa-DITEN del Ministerio de Educación, los títulos pedagógicos procedentes de Instituciones y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas y privadas, de los docentes contratados en el año 2023, en la jurisdicción de la UGEL San Marcos.

Que, mediante Oficio N° 535-2023-DOB.DRE.CAJ/UGEL"SM" /OPER, de fecha 18 de diciembre de 2023, el área de Recursos Humanos de la UGEL San Marcos, remite actuados para el deslinde de responsabilidades del docente que, luego de la fiscalización posterior al procedimiento de contratación docente 2023 de la UGEL San Marcos, advirtió la presunta presentación de título falso.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNTAS FALTAS

Que, en la convocatoria al procedimiento de Contrato Docente 2023 realizado por la UGEL San Marcos, el Docente **MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL**, presentó título profesional pedagógico de **PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD: HISTORIA Y GEOGRAFÍA**, emitido por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "LIBERTAD"- TRUJILLO, registrado con N° 033440-A-DRELL, de conformidad con la Resolución Directoral N° 040010 de fecha 26 de junio de 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de la Libertad. Siendo que, el Docente **MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL**, accedió a un contrato como profesor de Educación Secundaria en la Institución Educativa "Abraham Noriega Valera"-La Laguna, Distrito Gregorio Pita, Provincia de San Marcos, desde el 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, contrato aprobado mediante Resolución Directoral N° 0754-2023, de fecha 16 de febrero de 2023.

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos, como una de las acciones de fiscalización posterior al procedimiento de contratación docente 2023, remitió a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el Oficio N° 934-2023-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"/OPER, de fecha 09 de agosto de 2023, solicitando la verificación de la autenticidad de los títulos con número de registro en la jurisdicción de la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, entidad que, mediante Oficio N° 011101-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 19 de octubre de 2023, solicitó a la UGEL San Marcos, remitir copias de los títulos por anverso y reverso, para determinar la fecha y resolución directoral, así como su veracidad. Dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 476-2023-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"/OPER, de fecha 16 de noviembre de 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 3203-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

Así pues, mediante **Oficio N° 14085-2023-GRLL-GGR-GRE**, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, informó sobre la veracidad de los títulos, precisando lo siguiente: *"Respecto a la copia del título adjunto de Don MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL, en donde se observa de la parte reversa la RD N° 040010 de fecha 26 de junio de 2011, en el que se procedió a realizar la búsqueda en los archivos la RD N° 040010 de fecha 26 de junio de 2011 y el cual se constató que el último número de la resolución del año 2011 es la Resolución Gerencial Regional N° 011085-2011-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de diciembre de 2011. (adjunto copia fedateada de RGR). En consecuencia la RD N° 040010 de fecha 26 de junio de 2011 indicado en la copia del título de don MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL, no se encuentra en los archivos de resoluciones de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad". (negrita y subrayado agregado)*

En atención a ello, la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL San Marcos, emitió el **Informe N° 59-2023-GR.CAJ/DRE/UGEL "SM"/OPER**, de fecha 13 de diciembre de 2023, solicitando se resuelva el contrato del docente **MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL**, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, "Decreto que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", que en el literal s) de su numeral 23.7 precisa. *"Las Causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato de servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente, y son (...) s) Presentar declaración falsa o documentación falsa o adulterada"*,

Consecuentemente, mediante **Resolución Directoral N° 3023-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM**, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resolvió el contrato del docente **MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL**, como Profesor Contratado en la Institución Educativa "Abraham Noriega Valera"-La Laguna, Distrito de Gregorio Pita, Provincia de San Marcos.

IV. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S) Y LA IMPUTACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

En atención a los hechos antes descrito, el docente **MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL**, presuntamente habría infringido los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, precisándose los siguientes:

➤ **Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública**

• **Artículo 6º**

(...)

2. PROBIDAD

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés y general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

3. IDONEIDAD

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, el servidor debe propener a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

En ese sentido, se atribuye al docente **MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL**, la falta disciplinaria contemplada en el primer párrafo del artículo 49º de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, la cual establece: *"Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, Al haber presentado, presuntamente, título falso dentro del procedimiento de contratación docente 2023 de la UGEL San Marcos.*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 3203-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

V. POSIBLE SANCIÓN A LA(S) FALTA(S) IMPUTADA(S)

Considerando que la presunta infracción atribuida al docente **MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL**, quien fue contratado como profesor en la I.E "Abraham Noriega Valera", se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; y visto el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, se observa que la sanción que corresponde es: d. **DESTITUCIÓN DEL SERVICIO.**

VI. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIRLOS

De conformidad con el artículo 100 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, la cual establece: *"El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.*

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL San Marcos, quien realizará la investigación complementaria del caso, solicitando los informes respectivos.

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 026978-2004-AA, ha señalado que estos principios *"(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un proceso judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)".*

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".*

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 29944; Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 3203-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL**, profesor contratado en la I.E "Abraham Noriega Valera"-La Laguna, Distrito de Gregorio Pita, Provincia de San Marcos (al momento de la presunta falta administrativa), por la presunta trasgresión a los principios contemplados en los numerales 2 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, habiendo incurrido, presuntamente, en la falta disciplinaria contemplada en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, la cual establece: *"Son causales de destitución, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, al docente **MILDER YOEL TANCHIVA RONCAL**, con la presente Resolución y sus actuados con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS, a fin que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos o la que haga sus veces, se encargará del trámite de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Devuélvase el expediente a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL San Marcos, para continuar el trámite que corresponda.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. WILMER ROSEBEL VASQUEZ CUBAS
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL SAN MARCOS



WRVC/D. UGEL "SM"
HMP/OA
SECM/OPDI
TSM/OAJ
VMSN/CPADD
KMPQ/PROY
Tiraje: 12
Proy. 3203-2023



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Atentamente
NIELS ENCO RAUFAICO
ENCARGADO DE LA OFICINA DE PROYECTOS
UGEL SAN MARCOS

